

Fo 6 314

Ord.: Nº 5741

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 17 JUN. 2013

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. IVÁN CORTÉS BULLARD
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "CORTÉS Y CORTÉS LIMITADA."
CORDOVÉZ 588 OF. 204. LA SERENA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a Otec "Cortés y Cortés Limitada.", R.U.T. Nº 77118020-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

Sin otro particular,



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV.-
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo ✓



REF.: Aplica multa administrativa el, Organismo Técnico de Capacitación, "Cortés y Cortés Limitada.", R.U.T. N° 77118020-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 564 /

La Serena, 13 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de Febrero de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación "Cortés y Cortés Limitada.", R.U.T. N° 77118020-5, en adelante "El OTEC", representado legalmente por Don Iván Cortés Bullard, RUT 09.140.710-8, ambos domiciliados en Cordovéz 588 of. 204, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, respecto del curso, "Operador de Maquinaria Pesada (Mantención y Conducción)", código sence 1237781619, código de acción 4305039, a ejecutarse en el domicilio Cordovéz 588 of. 204, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fechas comprendidas entre el 14 de febrero de 2013 y el 01 de Marzo de 2013, específicamente de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) Al momento de la fiscalización, capacitación en comento no se encontraba en ejecución.

3.- Que por Oficios Ordinarios (D.R. Coquimbo) N° 230 y 231, de fecha 28 de febrero de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa "Polla Chilena de Beneficencia S.A", y al OTIC Corcin - Asexma respectivamente.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 14 de marzo de 2013, empresa "Polla Chilena de Beneficencia S.A" interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Edmundo Dupré indica en forma sustancial lo siguiente;

a) "... Polla Chilena de Beneficencia S.A., efectuó la consulta a Otec Cortés y Cortés Limitada, quien por mail enviado por su representante don Iván Cortés Bullard, con fecha 05 de Marzo de 2013, respondió que existió un acuerdo en el cambio de fecha de ejecución del curso entre el ex trabajador de Polla don Fredy Gallardo, participante, y el profesor del curso. En efecto, la fecha inscrita fue del 14/02/2013 al 01/03/2013, pero, según la Otec Cortés y Cortés Limitada el profesor de común acuerdo con el alumno, le ofreció tomar clases los días viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de febrero de 2013, para adelantar el término de la actividad, agregando que el profesor no estaba en conocimiento del error cometido... la situación no fue informada por ese organismo capacitador a Polla Chilena de Beneficencia S.A y al Centro Intermedio de Capacitación CORCIN...".

5.- Que por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 306, de fecha 20 de marzo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Otec ya singularizado. Lo anterior, toda vez que revisado documentos enviados mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2013, se constata que no existen registros de materias para acción fiscalizada.

6.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 20 de marzo de 2013, Otic Corcin - Asexma interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Francisco aldonado indica en forma sustancial lo siguiente;

a) "... ni la empresa ni nuestra Corporación de Capacitación, fuimos informados por el organismo capacitador de un acuerdo existente entre el relator de la actividad y el participante, de adelantar las clases...".

7.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 02 de abril de 2013, Otec "Cortés y Cortés Limitada.", interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Iván Cortés Bullard indica en forma sustancial lo siguiente;

a) "... Primero el Otic solicitó a nuestra empresa las fechas de clases del alumno y se envió un mail (que adjunto a esta carta) donde se indica las fechas de clases del alumno, (saltándose los días viernes 15, viernes 22 pues no había profesor) pero el Otic inscribió el curso incluyendo estos días de hecho no coinciden el inicio y el término con las hrs. del curso pues da como 91 y no 75; la vez que el profesor de mutuo acuerdo con el alumno decidieron realizar clases esos días (viernes 15, viernes 22) e incluir el sábado 23 y domingo 24 pues el alumno le interesaba terminar lo antes posible y el profesor con la disponibilidad mejor los tiempos en beneficio del alumno.... Y no completó el libro de asistencia del Sence pues estaba confundido con lo informado por nuestra empresa más lo informado por el Otic...".

8.- Que los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación "Cortés y Cortés Limitada.", no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Queda suficientemente demostrado que capacitación fue modificada en su fecha término sin que ello fuese informado tanto a Sence, la empresa Polla Chilena de Beneficencia y al Otic Corcin, situación que es reafirmada por todos los descargos recibidos.
- b) Si bien Otec "Cortés y Cortés Limitada" argumenta que se trató de un acuerdo mutuo entre el profesor con el alumno, lo anterior no lo exime de responsabilidad, toda vez que son los organismos de capacitación quienes deben precaver en forma y tiempo la ocurrencia de alguna irregularidad.
- c) Por otra parte, queda de manifiesto que durante el transcurso de la capacitación no se registraron las materias de la misma, limitándose el Otec a llevar sólo la asistencia diaria.

9.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento No informó al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, sanción tipificada en el Art.75 N°6 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo. Además No llevó al día el registro de materias o de asistencia, sanción tipificada en el Art.75 N°5 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

10.- Que el informe de fiscalización N° 086 de fecha 11 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

11.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC Capacitación "Cortés y Cortés Limitada.", R.U.T. N° 77118020-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", sanción tipificada en el Art.75 N°6 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", sanción tipificada en el Art.75 N°5 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

LAB/AAV 

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

AVISO RECIBO

| | | | | | |
|----------------------------------|------|------------|----------------|-------------|-----------------|
| Nombre: CORTES Y CORTES LIMITADA | | | Folio | 0007 | 1773 |
| Dirección | 0010 | | Comuna | 0008 | LA SERENA |
| Rut/Rol | 0003 | 77118020-5 | Formulario: 47 | Vencimiento | 0015 04-08-2013 |

| Descripción | Código | Valor | Descripción | Código | Valor |
|-------------------|--------|------------------|-------------------|--------|--|
| CALLE | 0006 | CORDOVEZ 588 204 | TIPO SANCIONADO | 0023 | OTEC |
| NUMERO RESOLUCION | 0024 | 564 | FECHA RESOLUCION | 0025 | 20130613 |
| FECH PROP.SANCION | 0027 | 20130227 | DIRECC.REG.RES | 0031 | LA SERENA |
| NUM PROP.SANCION | 0038 | 1 | TIPO DE MONEDA | 0070 | UTM |
| CANTIDAD U.T.M. | 0075 | 6,00 | VALOR U.M.EMISION | 0076 | 40.085,00 |
| VAL.UTM FECH.PAG | 0077 | 40.085,00 | DESCR.INFRACCION | 0100 | NO LLEVAR AL DIA REGISTRO DE MATERIAS O ASISTENCIA |
| FECHA DE EMISION | 0215 | 20130617 | | | |
| MULTAS SENCE | 0596 | 240.510 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|-------------|----|---------|
| Valido Hasta | 02-09-2013 | TOTAL PLAZO | 91 | 240.510 |
| Fecha Emision | 17-06-2013 | | | |



- Documento generado a las: 12:03
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

| | | | | |
|--------------|--------------|--------------------------|---------------|-----------|
| Sancionado : | 77118020 - 5 | CORTÉS Y CORTÉS LIMITADA | | |
| Región | Coquimbo | | N° Resolución | 564 |
| Monto | 6 | | Destino | TESORERIA |

Datos usuario ingreso

| | | | | | | |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-------------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 17/06/13 | Hora de Ingreso | 12:58:57 | Login de ingreso | 11940675 | ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-------------------------------------|